

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 8.700/2010

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero.- Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 29 de enero de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por unanimidad: "Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los Usos y Costumbres Rurales y del Régimen de Uso y Protección de los Caminos Rurales Municipales".

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de los usos y costumbres rurales y del régimen de uso y protección de los caminos rurales Municipales" en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 36, de fecha 25 de febrero de 2010.

Tercero: Habiendo transcurrido el plazo para presentar alegaciones y así mismo resueltas por este Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el pasado día 25 de mayo de 2010, e incorporados en el texto y/o documentación técnica de la Ordenanza las modificaciones derivadas de las alegaciones presentadas por lo interesados que han sido estimadas, queda aprobado definitivamente en la "Ordenanza Reguladora de los usos y costumbres rurales y del régimen de uso y protección de los caminos rurales Municipales", que literalmente es como sigue:

" ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y COSTUMBRES RURALES Y DEL REGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES

ÍNDICE

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

II.-DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE VIGILANCIA RURAL.

ARTÍCULO 3. DISTANCIAS Y SEPARACIONES EN EL CERRAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS.

ARTÍCULO 4. DISTANCIAS APLICABLES A LAS PLANTACIONES.

ARTÍCULO 5. CORTE DE RAMAS RAÍCES Y ARRANQUE DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO 6. BALSAS DE AGUA.

ARTÍCULO 7º. CAMINOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO. 8. INVENTARIO MUNICIPAL.

III.-USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9º. FINALIDAD.

ARTÍCULO 10º. ANCHURAS Y DISTANCIAS DE SEPARACIÓN DE LOS CERRAMIENTOS.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES.

IV. GESTIÓN Y FINANCIACIÓN OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 12.- OBRAS Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 13.- ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 14. PLAN DE OBRAS DE REPOSICIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 15.- FINANCIACIÓN.

ARTÍCULO 16. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

V. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLI-

COS.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 18: VIGILANCIA Y CUSTODIA.

ARTÍCULO 19: LIMITACIONES.

VI.-LICENCIAS

ARTÍCULO 20.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- OBRAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 22- APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 25. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

ARTÍCULO 26.- VERIFICACIONES.

ARTÍCULO 27.- SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 28. REVOCACIÓN

VII.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 30.- CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 31.- CUANTÍA.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las actividades agrarias tradicionales se encuentran en nuestros días en una situación difícil como consecuencia de las transformaciones sociales y económicas que polarizan el ámbito de la actividad humana hacia tareas relacionadas con el sector industrial, agrario, terciario y de servicio. Para evitar este abandono de lo agrario, se han dictado leyes a nivel estatal como la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias y también autonómico, dictando normas que, en líneas generales, abordan medidas tendentes a optimizar la calidad y el rendimiento económico de las explotaciones agrarias, con el afán de potenciar la competitividad del sector.

Pero esta es una competencia que reside en las Comunidades Autónomas y en el Estado, a las que solo pueden aportar soluciones los Municipios a través de las regulaciones que, en sus Planes Generales, efectúen respecto del suelo no urbanizable, sin olvidar la posibilidad legalmente establecida, de clasificar suelo no urbanizable en función de los valores agrícolas que se quieran proteger.

Fuente Palmera es un Municipio peculiar, frente a una cada vez mas importante actividad industrial, coexisten usos agrarios del suelo que merecen ser potenciados y protegidos para velar por la tradición rural que caracteriza los usos y costumbres de esta localidad.

Estos usos y costumbres, la norma consuetudinaria, es una fuente del derecho que no está escrita y que cobra una especial importancia a la hora de resolver los litigios que se suscitan como consecuencia del ejercicio de la agricultura. La presente Ordenanza, por tanto, pretende positivizar ese cuerpo consuetudinario de normas para dar una mejor solución de los conflictos inter-subjetivos que puedan plantearse, tan frecuentes en la realidad. No es de extrañar que la pluralidad de matices de la vida local consagre una serie de prácticas de cuya obligatoriedad tienen conciencia todos los vecinos.

Otra tarea que pretende abordar la presente Ordenanza es la de reglamentar las condiciones de uso de los caminos rurales municipales, entendidos como bienes de dominio y uso público de titularidad local que se caracterizan por ser soporte de las actividades agrarias. Respecto a esta clase de caminos existe una gran orfandad normativa; pero lo cierto es que el artículo 25.2d)

de la Ley de Bases de Régimen Local, prevé que el Municipio ejercerá competencias en materia de "conservación de caminos y vías rurales", aunque ciertamente, esa competencia se ha de ejercitar en el marco de la legislación estatal o autonómica sectorial.

Partiendo del respeto a las normas sectoriales, no cabe duda de que el Municipio, a través de su potestad de Ordenanza puede completar el régimen jurídico de la titularidad del bien y de la afectación de este, material o no, a la prestación de un uso colectivo. El artículo 74 del Texto Refundido sobre las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, nos dice que son bienes demaniales de uso público "los caminos... cuya conservación y policía sean de competencia municipal"; y por su parte el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 76, que existe una genérica potestad normativa en torno a los bienes de uso y dominio público, sin duda alguna para garantizar su utilización colectiva.

Así, la red de caminos públicos de Fuente Palmera conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas del término municipal de Fuente Palmera, constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes, redundando su buen estado de conservación en el bienestar de los vecinos.

En definitiva, el creciente uso de estos caminos públicos municipales hace necesaria la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, ganaderos y otros vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (administración, propietarios y usuarios) para una utilización de estas muestras del dominio público orientada hacia la sostenibilidad ambiental.

La presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a estas finalidades, estableciendo una regulación sencilla y ajustada a las peculiaridades existentes en este término municipal.

II.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y tiene como objeto la regulación de los usos y costumbres que, dentro del ámbito rural se viene practicando en el término municipal de Fuente Palmera, adecuándolos al marco social actual, todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir las relaciones entre Ayuntamiento y administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude esta Ordenanza.

La presente Ordenanza también tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso y las características de los caminos públicos, como bienes de dominio público, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público de forma potencie su funcionalidad como vías al servicio de las actividades agrarias.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE VIGILANCIA RURAL

Son funciones de Vigilancia Rural, a desempeñar por personal del Ayuntamiento, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, me-

dio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, agrícola, forestal y de cualquier otras índole que estén relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.

2. Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.

3. La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para su íntegra conservación.

4. Prestación de auxilio en casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil que puedan tener incidencia.

5. Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., en agricultura como en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.

6. Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (caminos, veredas, puentes, badenes, etc.), así como, vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.

7. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

8. Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, paisajística o ecológica por los instrumentos de ordenación y protección.

9. Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.

10. Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.

11. Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural, que se les encomienden por los órganos y autoridades municipales.

Las anteriores funciones en cuanto que impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo por miembros del Cuerpo de Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que a éstos pueda prestar los Servicios Técnicos y de Obras municipales.

ARTÍCULO 3.- DISTANCIAS Y SEPARACIONES EN EL CERRAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS

A falta de acuerdo y conforme a lo legalmente prevenido, se respetará la costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de fincas rústicas, de manera que no perjudique a los colindantes, cumpliéndose lo establecido en la presente Ordenanza, además de lo previsto en el Planeamiento Municipal respecto del suelo no urbanizable.

Con carácter general, la delimitación de las fincas rústicas se efectuará mediante hitos, padrones o elementos similares, de al menos 10 cm., que según el desnivel entre las parcelas, se colocarán de la siguiente manera:

a) Fincas que se encuentren al mismo nivel o que presenten un desnivel de 30 cm como máximo: se considerará que la división está en el centro del margen, y, por consiguiente, el mantenimiento del mismo corresponderá a los propietarios de ambas parcelas por igual.

b) Fincas que presenten un desnivel superior a 30 cm: por lo general, la división se colocará en el límite del margen de la finca más baja. En este caso, el mantenimiento y conservación del margen corresponde al dueño de la finca más elevada.

Con carácter específico, para el cerramiento de las fincas se

ajustará a las siguientes normas:

A. Cerramiento con alambres y telas transparentes.

En el supuesto de que no exista acuerdo entre los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento de una finca rústica con alambrada o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud.

En general el mojón medianero será de 10 centímetros para la separación de propiedades y, caso de no haberlo, se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar apoyos y tela metálica, será precisa la previa licencia del Ayuntamiento, debiéndose estar a las condiciones establecidas en el Planeamiento Municipal para el vallado de fincas en suelo no urbanizable.

En ningún caso el vallado afectará a las vías rurales municipales colindantes, debiendo estar los mástiles de soporte íntegramente en la parcela que se valla.

B. Cerramientos con setos muertos, secos o de caña.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o de caña secas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose cuarenta centímetros de linde divisorio o centro del mojón medianero, hasta una altura de 2'20 metros. En el supuesto de que se produjera sombra a consecuencia del cerramiento éste deberá retirarse hasta el límite necesario para permitir el paso de la luz solar al colindante.

Además de los citados 40 centímetros de separación, para la colocación de la valla, si se linda con camino y las condiciones del terreno así lo exigen, por existir taludes o terraplenes, se deberá dejar también cuneta.

C. Cerramiento de setos vivos.

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos plantando dentro de su propiedad, separándose un metro de linde divisorio o centro de mojón medianero, hasta una altura máxima de dos metros, de manera que se retirará un metro por cada metro de mayor elevación, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante.

D. Cerramiento de obra.

Siempre y cuando así lo permitiera el Planeamiento vigente, todo propietario podrá cerrar sus heredades por medio de valla con arreglo a estas condiciones:

1. La altura de la base de obras será de 50 centímetros, siendo el resto de la tela metálica hasta una altura máxima de 2'20 m.

2. En el caso de que este cerramiento de vallas altere el curso natural de las aguas pluviales, no se permitirá el levantamiento de base de obra, o bien, en dicho muro, se deberán hacer los correspondientes aliviaderos (cada dos metros y con cuarenta centímetros de abertura en el mismo).

La base de obra deberá ser enlucida y procurando que armonice con el paisaje y entorno.

Se dejará una separación mínima entre heredades de 40 centímetros que se ampliará en función de la altura del vallado para evitar que la obra produzca sombra en el predio contiguo.

Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de licencia municipal, que se otorgará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana para el suelo no urbanizable.

Cualquier obra mayor, como la construcción de una vivienda aislada, deberá guardar además, si linda con algún camino la distancia de protección de infraestructuras previstas en el Planea-

miento Municipal.

E. Chaflanes.

En las fincas que hagan esquina a dos caminos o en los linderos con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio para permitir la visibilidad del tráfico, que los cerramientos formen chaflán; a tal efecto, la forma del chaflán deberá ser la adecuada como para permitir el giro de la maquinaria agrícola que habitualmente discurre por la zona.

F. Invernaderos.

Los invernaderos que se construyan en las fincas se separarán, como mínimo, una vez y media la altura del invernadero del centro del mojón medianero, obligándose a canalizar las aguas por dentro de su finca hasta un desagüe, sin perjuicio de terceros.

Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, de las previstas en los apartados anteriores o canalizaciones o canales de desagües lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá la previa licencia Municipal, en la que se comprobará la idoneidad de lo proyectado respecto del Planeamiento Municipal.

ARTÍCULO 4. DISTANCIAS APLICABLES A LAS PLANTACIONES

Al amparo de lo establecido en el art. 591 del Código Civil, se regulan en este Capítulo las distancias de separación para la plantación de árboles, que serán las siguientes:

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a camino municipal serán:

- 3 m.: cítricos, perales, manzanos, melocotoneros, ciruelos, nísperos y análogos.

- 4 m.: albaricoquero y olivo.

- 6 m.: eucaliptos, higueras, confieras y otras frondosas no reseñadas en distancias anteriores y análogos.

Si en lugar de plantaciones, hubiera un árbol/es aislados las distancias a guardar deberían tener en cuenta su mayor desarrollo que cuando se trata de una plantación.

Si a pesar de guardar esas distancias de separación se hiciera sombra al vecino, los árboles deberán retirarse un porcentaje más en función de su altura, o en su caso desmocharse.

ARTÍCULO 5. CORTE DE RAMAS RAÍCES Y ARRANQUE DE ÁRBOLES

Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranque los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a una distancia de su finca menor que la establecida en el artículo anterior.

Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre finca o camino colindante, el dueño de estos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

Si son raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas, también si estas raíces causaran daño a las obras.

ARTÍCULO 6.- BALSAS DE AGUA

Todas las balsas de agua que se construyan estarán cerradas en su perímetro con una valla metálica que tendrá dos metros de altura.

Las balsas de agua se clasificarán según esta distinción:

- Si la balsa no sobrepasa 90 cm la cota del terreno, se considera balsa no elevada.

- Si la balsa supera 90 cm la cota del terreno, se considera balsa elevada.

Será necesario aportar proyecto técnico siempre que la balsa sea de obra, y también si tiene una capacidad superior a 150 m³

En todo caso, se tendrá en cuenta que se ha de hacer un vallado márgenes.

Las separaciones a límites y caminos serán las fijadas por el planeamiento municipal en cuanto a distancias de separación de infraestructuras.

ARTÍCULO 7º CAMINOS MUNICIPALES.

Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal de Fuente Palmera.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos públicos municipales aquellas vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con el núcleo urbano y el acceso de fincas o puntos de agua, y los que sirven a los fines propios de actividades agropecuarias, así como al propio disfrute del contacto con el medio natural y rural.

No son considerados, a efectos de la misma Ordenanza, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de la Administración Central o Autónoma, y los caminos o vías de servicio de titularidad privada.

Son caminos municipales de dominio público los incluidos en la relación del Anexo I de la presente Ordenanza, haciendo este de Inventario Municipal de Caminos Públicos de Fuente Palmera y siendo sus características las que en él figuran, clasificados por orden de importancia en 1º. Orden, 2º Orden y 3º Orden.

- 1º orden: ancho mínimo de 8 metros incluidas las cunetas.
- 2º orden: ancho mínimo de 7 metros incluidas las cunetas.
- 3º orden: ancho mínimo de 6 metros incluidas las cunetas.

El inventario Municipal de caminos contendrá

- a) Referencias
- b) Nombre del camino.
- c) Longitud total del camino.
- d) Categoría

Asimismo, se incorporará plano topográfico de los mismos, con el máximo detalle posible, para su correcta identificación.

ARTÍCULO 8. INVENTARIO MUNICIPAL.

Criterios para mantener como público un camino incluido dentro del inventario municipal.

- En principio tendrán consideración de Caminos Públicos aquellos que figuran como tales en el Inventario Municipal de Caminos.

- Para la desclasificación de un camino incluido en el Inventario Municipal, salvo por cuestiones de interés general estimadas por el Pleno de la Corporación, solo se efectuará a petición del interesado y tras los procedimientos legales correspondientes.

Criterios y requisitos para incluir un camino en el inventario municipal.

- Podrán ser incluidos de oficio, tras el procedimiento correspondiente aquellos que dispongan título suficiente o de antecedentes claros sobre su carácter público, cuando así se acuerde por el Pleno de la Corporación.

- Por cuestiones de interés general podrán así mismo, incorporarse al Inventario de Caminos Públicos, tras el procedimiento correspondiente (acuerdo del Pleno), a solicitud de interesado, aquellos caminos que reúnan las siguientes características:

- a) Que su uso responda al interés general y su acceso y tránsito sea totalmente público.
- b) Que forme parte de una red o itinerario que dé servicio al menos a cinco Parcelas Catastrales o Fincas Registrales.
- c) Que su inicio y finalización coincida con suelo urbano, con espacio o camino público, o que soporte en su trazado alguna in-

fraestructura de interés general.

d) Que tenga unas características físicas, en cuanto al firme, perfiles longitudinales y transversales etc., suficientes para su adecuado uso.

e) Que no exista controversia en cuanto a la titularidad de los terrenos, o en su defecto un reconocimiento expreso de todos los colindantes de su cesión a favor del Ayuntamiento.

Criterios para modificaciones de trazado en caminos públicos.

Se podrán realizar modificaciones de trazado en caminos públicos a instancia de parte, cumpliendo los requisitos siguientes:

a) Aceptación de todos los propietarios colindantes respecto al trazado existente y al propuesto.

b) El cambio que se propone debe responder al interés general y contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

c) La superficie resultante del nuevo trazado debe ser igual o superior a la del trazado existente, (de reducirse en sentido longitudinal, se ampliará en anchura).

d) El camino debe quedar respecto al firme y condiciones de circulación, a lo requerido por el Ayuntamiento, y a cargo del solicitante.

III.- USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9º.- FINALIDAD

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos (incluyendo fundamentalmente los agrícolas); por lo que queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio público y, en consecuencia y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso.

Aún así, el Ayuntamiento de Fuente Palmera podrá establecer restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos, etc), pudiéndose aplicar por tramos.

ARTÍCULO 10º.- ANCHURAS Y DISTANCIAS DE SEPARACIÓN DE LOS CERRAMIENTOS.

Los propietarios de terrenos colindantes a un camino municipal que pretendan cercar su propiedad, deberán retirarse 1.5 m. del límite del camino, contados desde el borde exterior de la cuneta, cuando el camino cuente ya con una anchura de 8 m. para caminos de 1º Orden o de 7 m. para caminos de 2º Orden, o de 6 m para caminos de 3º orden. En caso contrario, el propietario que pretenda acotar su propiedad deberá retirarse a una distancia de 5,5 m. en caminos de primer orden, de 5 m. en caminos de segundo orden o de 4.5 m en caminos de tercer orden, contados desde el eje de la vía.

De conformidad con la legislación urbanística vigente, se advierte a los vecinos colindantes con caminos públicos municipales que queda expresamente prohibido cualquier uso constructivo en una distancia inferior a 15 m respecto al eje de la vía.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y res-

tauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore u obstaculice o desvíe, sea o no propietario o colindante.

Por tanto, no se permitirá:

- Impedir el libre paso por ellos. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea no permitir el uso general antes de finido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras u obras, o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

- Efectuar labores de roturación o de cultivo, arrojar cualquier clase de vertido, invadir o disminuir su superficie, o cualquier otra que pueda afectar a los mismos.

- Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

- Circular con vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga o cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más de 12 toneladas de masa máxima administrada, excepto para el transporte de la cosecha.

- La modificación, alteración o realización de obras sobre los mismos que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

- La instalación de vallas, setos, paredes, alambradas o cualquier otra edificación al interior o sobre el límite de cualquier camino público.

- Arrojar o depositar cualquier tipo de basuras, escombros o desechos en caminos públicos o cunetas de éstos si existieran.

- Las acciones u omisiones que representen un obstáculo para el tránsito de personas a través de los caminos públicos municipales.

- "Cegar" las cunetas. Los agricultores deberán mantener limpio el acceso de entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc., ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de ara u otros trabajos de la finca.

- Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural.

IV. GESTIÓN Y FINANCIACIÓN OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 12.-OBRAS Y CONSERVACIÓN

El Ayuntamiento, en su calidad de titular de los caminos municipales promoverá o fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos y otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

ARTÍCULO 13º.- ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REPOSICIÓN GENERAL

El Ayuntamiento realizará actividades de conservación, mejora y reposición general de los caminos públicos dentro del término municipal, llevando a cabo las obras que se estimen pertinentes por los Servicios municipales, atendiendo, siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias, las obras requeridas por los usuarios de dichas vías.

ARTÍCULO 14. PLAN DE OBRAS DE REPOSICIÓN Y CONSERVACIÓN.

El Ayuntamiento acometerá anualmente un plan de obras de reposición y conservación de los caminos municipales, dentro de las posibilidades presupuestarias de cada ejercicio, sin perjuicio de inversiones extraordinarias con motivo de daños graves que imposibiliten el uso del camino, en cuyo caso, se considerarán las obras como urgentes y se podrá habilitar una ampliación del cré-

dito para afrontar el gasto, siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación presupuestaria.

Por los Servicios Técnicos Municipales, se elaborará el plan de reposición y conservación, atendiendo a criterios de uso y urgencia y a las peticiones efectuadas por los usuarios de los caminos públicos.

ARTÍCULO 15º.- FINANCIACIÓN.

Las obras que deban acometerse se financiarán mediante las asignaciones que se efectúen para tal fin en los presupuestos municipales mediante recursos propios, y los que provengan de otras Administraciones Públicas, o bien se podrá exigir de los beneficiarios la aportación que resulte de aplicar Contribuciones Especiales.

ARTÍCULO 16. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

El Ayuntamiento podrá establecer Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión.

La cantidad a aportar por los sujetos pasivos referidos al coste total del proyecto será consensuada y acordada entre los agricultores y el Ayuntamiento.

El importe total de la aportación de los beneficiarios por Contribuciones Especiales, se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos objetivos que, según la naturaleza de las obras y circunstancias que concurren en las mismas, se determinen entre los siguientes:

1. Superficie de las fincas beneficiadas.
2. Situación, proximidad y accesos a las vías que se reparan de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
3. Valor Catastral según el impuesto sobre Bienes Inmuebles de las fincas beneficiadas.
4. Aquellas que se determinen en el acuerdo de imposición específico atendiendo a las circunstancias de la obra.

V. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

El régimen de protección de los caminos públicos municipales de Fuente Palmera, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Como recoge el artículo 9 de la presente Ordenanza Municipal, la protección de determinados sectores o elementos podrá llevarse a cabo a través de restricciones de uso, debiendo de ser justificadas en todos los casos.

ARTÍCULO 18: VIGILANCIA Y CUSTODIA.

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos municipales serán realizadas por los servicios de la Policía Local.

ARTÍCULO 19: LIMITACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprue-

ba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos afectados por la presente ordenanza se clasifican como de uso público.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.

Podrá, igualmente, el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso de vehículos automóviles, especiales, o ciclomotores, así como el de cualquier clase de maquinaria, cuando por su tonelaje, características técnicas o naturaleza, puedan afectar al firme del camino, evitando la generación de daños por su peso y carga excesivos, o por su uso inadecuado. A los acuerdos de limitación de peso y carga se les dará la máxima publicidad posible, colocándose señales de limitación de peso a 12 toneladas, y de velocidad a 30 kilómetros/hora.

Las referidas limitaciones se acordarán por decreto de Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

VI.- RÉGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 20.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo de una porción de este dominio público que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

ARTICULO 21.- OBRAS PARTICULARES.

Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego o desagüe, deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, e identificación de la zona del camino afectada mediante plano de situación. Se incluirá, además, la documentación que se prevea necesaria para la restauración de este.

Los servicios técnicos municipales podrán solicitar, además, cuanta documentación o aclaración consideren pertinentes para poder informar la petición formulada.

En estos casos, la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

ARTICULO 22.- APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS CAMINOS.

Los transportistas y contratistas ,previamente autorizados, que precisen la utilización de los caminos de titularidad municipal, de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso, peso superior al permitido o cualquiera otra semejante, deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

a) Datos identificativos del propietario o contratista.

b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificando la matrícula, el número de viajes a realizar, la carga

por viaje, y los trayectos reflejados en el plano de situación.

c) Peso en toneladas métricas, de los materiales a transportar.

d) Fecha de inicio y finalización del transporte.

Este uso conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo su recorrido en unos, así como de estructuras y funcionalidad en otros, por parte de las empresas o personas titulares de dichas actividades.

El Ayuntamiento, podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 12.000 kilogramos.

No requerirán autorización municipal para la circulación por los caminos rurales de titularidad municipal, quedando por tanto eximidos de la prestación de aval así como del pago de las tasas correspondientes, los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana, así como los vehículos destinados directamente a la ejecución de obras o servicios de carácter público realizadas a instancia o solicitud del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por estos.

Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado del presente artículo deberá depositarse previamente a favor del Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

Hasta 20 viajes: 1.202,02 euros.

De 21 a 40 viajes : 3.005,06 euros.

De 41 a 60 viajes: 5.108,60 euros.

De 61 a 80 viajes : 9.015,18 euros.

Por cada viaje que exceda del número de 80 se fija una cantidad adicional de 200 euros por cada uno.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiesen producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en las arcas municipales del importe de 10 por 100 del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquéllos.

ARTICULO 23.- OBLIGACIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL.

Complementariamente, quedan sujetas a la obtención de previa licencia municipal las siguientes actividades:

a) Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos públicos municipales.

b) El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan solo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas.

c) La construcción de acceso a fincas que lindan con un camino arreglado y dotado de cunetas para evacuación de aguas de lluvia. Los requisitos constructivos de dichos accesos serán fijados por los servicios municipales de urbanismo.

d) Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos públicos municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

e) Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas lindando con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza.

Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias y obras reguladas en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuestos sobre obras.

ARTICULO 24.- CONSIDERACIONES GENERALES

En el otorgamiento de autorización de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 22, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, así como la finalidad del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes. Asimismo se graduarán las restantes autorizaciones, según el criterio de que la ocupación o actuación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de los permitidos al respecto de las características del camino.

En ningún caso se reputará otorgada la licencia por silencio administrativo.

La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de uso en los caminos, quedando en todo caso condicionada a la comprobación de su procedencia y a la obtención de previa licencia.

ARTICULO 25. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización privativa del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

- Memoria Técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, incluyendo medidas, características detalladas, presupuesto y finalidad.

- Plano de Ubicación.

ARTÍCULO 26.- VERIFICACIONES

El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización las características se ajusten a la petición que obra en el expediente. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

ARTICULO 27.- SEÑALIZACIÓN

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento podrá exigir al promotor la colocación en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento o vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según modelo oficial, donde conste el número de autorización obtenido y la denominación del camino.

ARTICULO 28. REVOCACIÓN.

Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

- Por impago de las Tasas o precios públicos que procedan.

- Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la Legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

- Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

- Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

V.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 29.- INFRACCIONES

Se considerarán infracciones a la presente ordenanza las acciones y omisiones que supongan la vulneración de cualquiera de sus preceptos

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización municipal otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento esta quedará inmediatamente sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento procederá de inmediato a restaurar el camino a su estado o condición original de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, pasándole cargo al infractor del coste de la ejecución. En caso de obras como las descritas en el artículo 23, ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción de la presente Ordenanza.

ARTICULO 30.- CLASIFICACIÓN.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones y omisiones:

a) La alteración de los hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que tengan por objeto señalar los límites de los caminos, cuando la misma se produzca con el objetivo de apropiarse de la totalidad o parte de aquel.

b) La ocupación de los caminos mediante vallado de cualquier tipo, cadenas u otros elementos que interrumpan su trazado.

c) La ejecución de obras, vallado de fincas o plantación de árboles y setos que se efectúen sin respetar las distancias contempladas en la legislación urbanística o en el planeamiento general.

e) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas u otros residuos, sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando la misma suponga un riesgo grave para la circulación de personas, vehículos o animales que circulen por los mismos.

f) Ejecutar cualesquiera obras en los caminos que perjudiquen o menoscaben gravemente el firme de los mismos.

g) Circular por los caminos con vehículos que por su tonelaje o características puedan afectar al firme del camino, y en cualquier caso, vehículos de más de tres ejes, vehículos oruga, vehículos cadenados, vehículos de arrastres sobre firme, vehículos de bandas de rodadura, y vehículos de más de 12 toneladas de masa máxima administrada, salvando las excepciones fijadas en la ordenanza.

h) Circular por los caminos a velocidad superior a 30 kilómetros/hora.

i) Circular por los caminos sin la correspondiente licencia, cuando esta sea preceptiva para utilizar el camino de un modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante.

j) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Constituyen infracción grave las siguientes acciones y omisiones:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etcétera sin la previa autorización del Ayuntamiento, cuando dicha actuación no pueda ser considerada como muy grave.

b) Efectuar labores en fincas lindantes con un camino, dando la vuelta en el mismo con un tractor, motocultor, arado u otro apero semejante, si estas maniobras perjudicaran el firme.

c) Utilizar el camino, como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.

d) Realizar maniobras con vehículos de todo tipo que impliquen un peligro para la circulación.

e) Verter, de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias en cualquier camino.

f) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, así como en sus cunetas.

g) Realizar surcos o zanjas en las cunetas de los caminos, que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

h) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del uso y disfrute de cualquier camino.

i) Las acciones y omisiones tipificadas como muy graves en el apartado anterior, cuando el infractor procediese a la reparación inmediata del daño causado, siempre y cuando no concurren circunstancias que manifiestamente supongan un riesgo grave para la seguridad de personas y cosas o para la adecuada conservación de los caminos.

Constituyen infracción leve las acciones y omisiones tipificadas en el apartado anterior cuando por su escasa entidad para la conservación del camino o poca trascendencia para la seguridad de personas y cosas, no puedan ser calificadas como graves.

ARTICULO 31.- CUANTÍA.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta.

La cuantía de las sanciones, complementando y adaptando el sistema de infracciones y sanciones establecido en las Leyes sectoriales, no podrá suponer nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de estas.

La cuantía de las sanciones por infracción de la presente ordenanza no podrá exceder el siguiente límite:

- a) Infracciones leves, entre 300 y hasta 1.000 euros.
- b) Infracciones graves, entre 1.001 y hasta 3.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, entre 3.001 y hasta 6.000 euros.

ARTICULO 32.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar dicha

facultad conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

Se consideran responsables solidarios de las infracciones, tanto sus ejecutores materiales, como los promotores de dichas infracciones.

Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá por objeto la restauración del camino al estado previo a la comisión de la infracción. En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa.

En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto por la presente ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre régimen local, sus reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas, o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Ordenanza entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta el momento de su modificación o derogación de forma expresa.

INVENTARIO MUNICIPAL DE CAMINOS PÚBLICOS DE FUENTE PALMERA

A efectos de su inclusión en la ordenanza reguladora de los usos y costumbres rurales y del régimen de uso y protección de los caminos rurales municipales, se relacionan los caminos existentes en la Base de Datos Nacional de la Dirección General de Catastro, cuyo titular es el Ayuntamiento de Fuente Palmera, una vez realizadas las correspondientes correcciones cartográficas.

Se presentan planos a diferentes escalas donde se localizan los caminos municipales diferenciados según Polígonos catastrales, señalándose su trazado según fotografías aéreas de vuelo propio realizado en 2.005. A cada camino municipal se le asigna una anotación numérica que corresponde con el polígono al que pertenece y la parcela catastral asignada.

En la relación de caminos se incluyen los siguientes aspectos:

- Polígono de situación.
- arcela catastral.
- Descripción.
- Longitud aproximada en planta.
- Categoría.

POLÍGONO 1



POLÍGONO	PARCELA	3. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
1	9004	CM DE SERVICIO	1602	SEGUNDOORDEN
	9006	CM DE SERVICIO	667	SEGUNDOORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	872	SEGUNDOORDEN
	9012	CM POSADAS A FUENCUBIERTA	2246	SEGUNDOORDEN
	9016	CM F PALMERA A ALMODOVAR	659	SEGUNDOORDEN
LONGITUD TOTAL			6.046	
Nº TOTAL DE CAMINOS			5	

POLÍGONO 2



POLÍGONO	PARCELA	4. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
2	9001	CM FPALMERA ALMODOVAR	2.308	SEGUNDO ORDEN
Nº TOTAL DE CAMINOS			1	

POLÍGONO 3



POLÍGONO	PARCELA	5. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
3	9001	CM SERVICIO	1.460	SEGUNDO ORDEN*
	9002	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 6	2.244	PRIMER ORDEN
	9006	CM SERVICIO	784	SEGUNDO ORDEN
	9007	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 5**	2.515	PRIMER ORDEN**
	9008	CM DE SERVICIO	3.145	SEGUNDO ORDEN
	9009	CM DE SERVICIO	579	TERCER ORDEN
	9016	CM DE SERVICIO	468	SEGUNDO ORDEN
LONGITUD TOTAL			11.195	
Nº TOTAL DE CAMINOS			7	

*Excepto los dos tramos laterales que dan acceso a construcciones (Tercer orden)

**Excepto tramo norte sur (Tercer orden)

POLÍGONO 4



POLÍGONO	PARCELA	1. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
4	9001	CM DE SERVICIO	1.454	SEGUNDO ORDEN
	9002	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 6*	1.778	SEGUNDO ORDEN*

9003	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 9	709	PRIMER ORDEN
9004	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 8	1.562	PRIMER ORDEN
9012	CM DE SERVICIO	2.636	SEGUNDO ORDEN***
9013	CM DE SERVICIO	363	SEGUNDO ORDEN
9017	CM POSADAS ECIJA	748	SEGUNDO ORDEN
9018	CM DE SERVICIO	488	SEGUNDO ORDEN
9020	CM DE SERVICIO	109	SEGUNDO ORDEN
9021	CM DE SERVICIO	610	TERCER ORDEN
9022	CM DE SERVICIO	405	SEGUNDO ORDEN
9023	CM DE SERVICIO	374	TERCER ORDEN
9028	CM DE SERVICIO	374	SEGUNDO ORDEN
9029	CM DE SERVICIO	750	SEGUNDO ORDEN
9031	CM DE SERVICIO	820	SEGUNDO ORDEN**
9032	CM DE SERVICIO	222	TERCER ORDEN
9033	CM DE SERVICIO	639	SEGUNDO ORDEN
9034	CM DE SERVICIO	203	TERCER ORDEN
9035	CM DE SERVICIO	153	TERCER ORDEN
9036	CM DE SERVICIO	209	TERCER ORDEN
LONGITUD TOTAL		14.606	
Nº TOTAL DE CAMINOS		20	

*Excepto tramo este-oeste (Primer orden)

** Excepto tramo este-oeste (Tercer orden)

*** Excepto tramo sin salida camino público (Tercer orden)

POLÍGONO 5



POLÍGONO	PARCELA	6. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
5	9004	CM DE SERVICIO	760	SEGUNDO ORDEN
	9006	CM DE SERVICIO	355	SEGUNDO ORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	430	SEGUNDO ORDEN
	9008	CM DE SERVICIO	493	SEGUNDO ORDEN
	9009	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 9	391	PRIMER ORDEN

9010	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 9	1.440	PRIMER ORDEN
9013	CM DE SERVICIO	178	TERCER ORDEN
9014	CM DE SERVICIO	673	SEGUNDO ORDEN
9022	CM DEL CASTILLO	858	SEGUNDO ORDEN
9025	CM DEL CASTILLO	222	SEGUNDO ORDEN
9026	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 8	674	PRIMER ORDEN
9027	CM DE SERVICIO	456	SEGUNDO ORDEN
7.	LONGITUD TOTAL	6.930	
	Nº TOTAL DE CAMINOS	12	

POLÍGONO 6

POLÍGONO	PARCE- LA	8. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLAN- TA	CATEGORÍA
6	9003	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 11*(TRAMO AISLADO)	2.540	SEGUNDO ORDEN
	9005	CM DE SERVICIO	204	SEGUNDO ORDEN
	9006	CM DEL CASTILLO	764	SEGUNDO ORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	322	SEGUNDO ORDEN
	9008	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 10 (TRAMO AISLADO)	465	SEGUNDO ORDEN
	9011	CM DE SERVICIO	342	TERCER ORDEN
	9013	CM DE SERVICIO	1.154	SEGUNDO ORDEN
		LONGITUD TOTAL	5.791	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	7	

* Excepto tramo noroeste-sureste (Segundo orden)

POLÍGONO 7



POLÍGONO	PARCELA	9. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
7	9002	CM DE SERVICIO	199	SEGUNDO ORDEN
	9006	CM DE SERVICIO	1.655	SEGUNDO ORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	330	TERCER ORDEN
	9008	CM DE SERVICIO	246	TERCER ORDEN
	9009	CM DE SERVICIO	414	SEGUNDO ORDEN
	9010	CM DE SERVICIO	976	SEGUNDO ORDEN
		LONGITUD TOTAL	3.820	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	6	

POLÍGONO 8



POLÍGONO	PARCELA	10. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLAN-	CATEGORÍA
----------	---------	-----------------	-------------------	-----------

			TA	
8	9001	CM LAS BALBUENAS (tramo aislado de Calle Divisoria Fundacional nº 10)	2.831	SEGUNDO ORDEN
	9003	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 11 (Tramo aislado)	2.557	SEGUNDO ORDEN
	9005	CM DE SERVICIO	135	SEGUNDO ORDEN
	9006	CM LOS FRUTEROS	4.090	SEGUNDO ORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	52	SEGUNDO ORDEN
	9008	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 12 (Tramo aislado)	1.627	SEGUNDO ORDEN
	9015	CM DE SERVICIO	4.162	SEGUNDO ORDEN
	9016	CM DE SERVICIO	278	TERCER ORDEN
	9017	CM DE SERVICIO	109	SEGUNDO ORDEN
	9018	CM LOS SILILLOS	2.675	SEGUNDO ORDEN
	9019	CM DE SERVICIO	1.779	SEGUNDO ORDEN
	9020	CM DE SERVICIO	1.712	SEGUNDO ORDEN
	9021	CM MONTECILLO	517	SEGUNDO ORDEN
	9022	CM MONTECILLO	784	SEGUNDO ORDEN
	9026	CM DE SERVICIO	863	SEGUNDO ORDEN*
	9027	CM DE SERVICIO	96	SEGUNDO ORDEN
	9034	C M GALINDO	727	SEGUNDO ORDEN
		LONGITUD TOTAL	24.994	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	17	

*Excepto tramo sin comunicación con camino público (tercer orden)

POLÍGONO 9



POLÍGONO	PARCELA	11. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
9	9001	C M PALMA	3.287	SEGUNDO ORDEN

9002	C M DEL CASTILLO	1.529	SEGUNDO ORDEN
9009	CM DEL BRAMADERO	1.802	SEGUNDO ORDEN
9010	CM DE SERVICIO	216	SEGUNDO ORDEN
9011	CM LAS BALBUENAS	1.009	SEGUNDO ORDEN
9015	CM DE SERVICIO	784	SEGUNDO ORDEN
	LONGITUD TOTAL	8.627	
	Nº TOTAL DE CAMINOS	6	

POLÍGONO 10

POLÍGONO	PARCELA	12. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
10	9004	CM DE SERVICIO	603	SEGUNDO ORDEN
	9006	TRAMO AISLADO DE CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 10	338	TERCER ORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	440	TERCER ORDEN
	9008	CM MONTECILLO	1.106	SEGUNDO ORDEN
	9009	TRAMO AISLADO DE CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 9	699	SEGUNDO ORDEN
	9010	CM DE SERVICIO	123	TERCER ORDEN
	9014	CM DE SERVICIO	258	TERCER ORDEN
	9018	CM DE SERVICIO	425	SEGUNDO ORDEN
	9019	CM DE SERVICIO	953	SEGUNDO ORDEN
	9020	CM SILILLOS	1.192	SEGUNDO ORDEN
	9021	CM DE SERVICIO	825	SEGUNDO ORDEN
	9022	CM DE SERVICIO	650	SEGUNDO ORDEN
		LONGITUD TOTAL	7.553	
	Nº TOTAL DE CAMINOS		13	

POLÍGONO 11



POLÍGONO	PARCE- LA	13. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLAN- TA	CATEGORÍA
11	9001	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 4	414	PRIMER ORDEN
	9002	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 4	2.542	PRIMER ORDEN
	9006	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 5*	1.598	PRIMER ORDEN *
	9007	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 5	909	PRIMER ORDEN
	9011	CM PRINCIPAL N 1	2.438	SEGUNDO ORDEN**
	9012	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 5***	1.357	PRIMER ORDEN***
	9013	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 5	419	PRIMER ORDEN
	9014	CM DE SERVICIO	1.727	SEGUNDO ORDEN
	9015	CM DE SERVICIO	1.028	SEGUNDO ORDEN
	9016	CM DE SERVICIO	2.478	SEGUNDO ORDEN
	9024	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 6	423	PRIMER ORDEN
	9025	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 6	474	PRIMER ORDEN
	9028	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 6	593	PRIMER ORDEN
	9029	CM AL OCHAVILLO	940	SEGUNDO ORDEN
	9030	CM DE SERVICIO	274	TERCER ORDEN
		LONGITUD TOTAL	17.614	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	15	

* Excepto tramos norte-sur

** Excepto tramo este-oeste (tercer orden). ** Excepto tramo norte-sur (tercer orden).

POLÍGONO 12



POLÍGONO	PARCELA	14. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
12	9002	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 2	274	PRIMER ORDEN
	9003	CM PRINCIPAL N 1	645	SEGUNDO ORDEN
	9004	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 2	1958	PRIMER ORDEN
	9010	CM DE SERVICIO	521	SEGUNDO ORDEN
	9011	CM DE SERVICIO	873	TERCER ORDEN
	9013	CM PRINCIPAL N 1	844	SEGUNDO ORDEN
	9015	CM LA HERRERÍA	861	SEGUNDO ORDEN
	9016	CM DE SERVICIO	686	SEGUNDO ORDEN
	9017	CM DE SERVICIO	245	SEGUNDO ORDEN
	9021	CM DE SERVICIO	388	TERCER ORDEN
	9022	CM DE SERVICIO	376	SEGUNDO ORDEN
	9025	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 3	451	PRIMER ORDEN
	9026	CM DE SERVICIO	2474	SEGUNDO ORDEN
	9027	CM DE SERVICIO	835	SEGUNDO ORDEN
	9028	CM DE SERVICIO	174	TERCER ORDEN
	9031	CM DE SERVICIO	107	TERCER ORDEN
	9032	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 2*	1833	PRIMER ORDEN *
	9033	CM A OCHAVILLO	937	SEGUNDO ORDEN
	9035	CM DE SERVICIO	1017	PRIMER ORDEN**
		LONGITUD TOTAL	15.499	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	19	

* Excepto los tramos norte-sur (Norte: Segundo, Sur: Tercero) ** Excepto el tramo que parte de la calle divisoria (Segundo Orden)

POLÍGONO 13



POLÍGONO	PARCELA	15. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
13	9002	CM DE SERVICIO	2844	TERCER ORDEN
	9004	CM SOTO DEL REY	3182	SEGUNDO ORDEN*
	9007	CM DE SERVICIO	1121	TERCER ORDEN
	9011	CM DE SERVICIO	418	SEGUNDO ORDEN
	9012	CM DE SERVICIO	1046	SEGUNDO ORDEN
	9017	CM DE OCHAVILLO CARCAVA	1799	TERCER ORDEN
		LONGITUD TOTAL	10.410	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	6	

*Excepto tramo sin conexión con camino público (tercer orden).

POLÍGONO 14



POLÍGONO	PARCELA	16. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
14	9001	CM DE SERVICIO	1108	SEGUNDO ORDEN
	9008	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 1 (Tramo aislado)*	2656	SEGUNDO ORDEN*
	9018	CM PRINCIPAL N 1	491	SEGUNDO ORDEN

9020	CM DE SERVICIO	393	SEGUNDO ORDEN **
	LONGITUD TOTAL	4.648	
	Nº TOTAL DE CAMINOS	4	

*Excepto tramo sin conexión con camino público (tercer orden).

** Excepto tramo este, sin conexión con camino público (tercer orden).

POLÍGONO 15



POLÍGONO	PARCELA	17. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
15	9005	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 2	1540	PRIMER ORDEN
	9007	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 3*	2299	PRIMER ORDEN*
	9008	CM DE SERVICIO	870	SEGUNDO ORDEN
	9013	CM	858	SEGUNDO ORDEN
		LONGITUD TOTAL	5.567	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	4	

* excepto los dos tramos norte-sur

POLÍGONO 16



POLÍGONO	PARCELA	18. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
16	9005	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 6	1578	PRIMER ORDEN
	9006	CM DE SERVICIO	846	SEGUNDO ORDEN
	9007	CALLE DIVISORIA FUNDACIONAL Nº 5*	2484	PRIMER ORDEN*
	9009	CM HERRERA VENTILLA	2024	SEGUNDO ORDEN
	9010	CM DE SERVICIO	1352	SEGUNDO ORDEN**
	9011	CM DE SERVICIO	916	SEGUNDO ORDEN
	9017	CM DE SERVICIO	280	TERCER ORDEN
		LONGITUD TOTAL	9.480	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	7	

*Excepto tramo norte sur.

**Excepto tramo de unión de camino 16-9005 con camino 4-9002.

POLÍGONO 17



POLÍGONO	PARCELA	19. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
17	9002	CM DE SERVICIO	2943	SEGUNDO ORDEN
	9003	CM DE SERVICIO	580	SEGUNDO ORDEN
	9004	CM DE SERVICIO	286	TERCER ORDEN
	9005	CM DE SERVICIO	126	TERCER ORDEN
	9006	CM DE SERVICIO	195	TERCER ORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	791	SEGUNDO ORDEN*
	9008	CM DE SERVICIO	758	SEGUNDO ORDEN*
	9009	CM DE SERVICIO	342	SEGUNDO ORDEN
	9010	CM DE SERVICIO	1144	SEGUNDO ORDEN*
	9011	CM LOS LOBOS	582	SEGUNDO ORDEN
	9014	CM DE SERVICIO	2029	SEGUNDO ORDEN*
	9016	CM DE SERVICIO	225	TERCER ORDEN
	9017	CM DE SERVICIO	629	SEGUNDO ORDEN
	9019	CM DE SERVICIO	485	SEGUNDO ORDEN
	9022	CM DE SERVICIO	216	SEGUNDO ORDEN
		LONGITUD TOTAL	11.331	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	15	

* Excepto tramo sin comunicación con camino público (Tercer Orden)

POLÍGONO 18



POLÍGONO	PARCELA	20. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
18	9002	CM LOS FRUTEROS	789	PRIMER ORDEN
	9004	CM DE SERVICIO	146	TERCER ORDEN
	9007	CM DE SERVICIO	710	SEGUNDO ORDEN

9008	CM DE SERVICIO	1832	SEGUNDO ORDEN
9011	CM DE SERVICIO	978	SEGUNDO ORDEN
9012	CM DE SERVICIO	244	TERCER ORDEN
9013	CM DE SERVICIO	1475	SEGUNDO ORDEN
9015	CM DE SERVICIO	451	SEGUNDO ORDEN
	LONGITUD TOTAL	7374	
	Nº TOTAL DE CAMINOS	8	

POLÍGONO 19

POLÍGONO	PARCELA	21. DESCRIPCIÓN	LONGITUD EN PLANTA	CATEGORÍA
19	9001	CM DE SERVICIO	2567	SEGUNDO ORDEN
	9004	CM DE SERVICIO	1627	SEGUNDO ORDEN*
	9005	CM DE SERVICIO	363	TERCER ORDEN
	9013	CM DE SERVICIO	943	SEGUNDO ORDEN
	9016	CM DE SERVICIO	328	SEGUNDO ORDEN
	9017	CM DE SERVICIO	210	SEGUNDO ORDEN
		LONGITUD TOTAL	6038	
		Nº TOTAL DE CAMINOS	6	

* Excepto tramo sin comunicación con camino público (Tercer Orden)

Resumen de Caminos Municipales clasificados por polígonos:

Polígono	Nº	Longitud
1	5	6.046
2	1	2.308
3	7	11.195
4	20	14.606
5	12	6.930
6	7	5.791

7	6	3.820
8	17	24.994
9	6	8.627
10	13	7.553
11	15	17.614
12	19	15.499
13	6	10.410
14	4	4.648
15	4	5.567
16	7	9.480
17	15	11.331
18	8	6.625
19	6	6.038
	178	179.082

Lo que se hace público para general conocimiento, en Fuente Palmera a 10 de agosto de 2010.- El Alcalde, Juan Antonio Fer-

nández Jiménez.
